



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Secretario de Hacienda | Francisco Parés Alicea | sechacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

mlmarrero@senado.pr.gov,

npastrana@senado.pr.gov

22 de junio de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Re: Resolución del Senado 24

Estimado señor Presidente:

Se nos ha citado a comparecer a Vista Pública en torno a la Resolución del Senado 24 (R. del S. 24), la cual se titula de la siguiente manera:

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las posibles alternativas disponibles para que el Estado Libre Asociado pueda sustituir los ingresos que produce al fisco el arbitrio creado por la Ley 154-2010.

I.

Según se establece en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, en el 2019, el entonces Secretario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Steve Mnuchin, solicitó al Gobierno de Puerto Rico un plan que permitiese iniciar la eliminación progresiva del crédito federal al arbitrio que impuso la Ley 154-2010, según enmendada ("Ley 154-2010") a las corporaciones foráneas, reclamando que no es compatible con las disposiciones federales actuales, tras reformarse la manera en que tributan las empresas con operaciones fuera de los Estados Unidos en el año 2017.



Continúa indicando que, el 16 de diciembre de 2020, el gobernador Pedro Pierluisi anunció que solicitará al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“Tesoro”) un plazo de tres años para sustituir el arbitrio a las corporaciones foráneas por un nuevo impuesto sobre los ingresos que sea acreditable a nivel federal en un ochenta (80) por ciento. En términos económicos, este plan impactaría a todos los sectores económicos de nuestra sociedad, particularmente el funcionamiento del Gobierno, porque el arbitrio es una parte sustancial del presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, se indica que esta acción pudiera provocar el cierre de operaciones de empresas manufactureras en Puerto Rico, especialmente las farmacéuticas.

Así las cosas, y en síntesis, esta medida ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva abarcadora sobre las posibles alternativas disponibles, para que el Estado Libre Asociado pueda sustituir los ingresos que produce al erario el arbitrio creado por la Ley 154–2010. Para ello, la Comisión queda facultada para realizar vistas públicas, citar funcionarios, requerir información y realizar inspecciones oculares y reuniones con todos aquellos sectores económicos y sociales que se afecten por la sustitución del arbitrio de la Ley 154-2010.

Expuesto el propósito y alcance de la medida, procedemos a exponer nuestro análisis.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

A. Trasfondo de la Ley 154

Mediante el presente memorial explicativo, pretendemos discutir de forma breve el estado de derecho vigente en cuanto a la Ley 154 y su desarrollo, la cual introdujo enmiendas a ciertas disposiciones de la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994". Estas fueron ratificadas en virtud de la aprobación del Código.

En sus inicios, el Arbitrio se conceptuó como un impuesto temporal en sustitución de la contribución sobre ingresos, que debía desaparecer en forma gradual luego de seis (6) años en el 2017. No obstante, debido a la importancia que representa este impuesto para el País, este se extendió a través de la Ley 3-2017, hasta el 31 de diciembre de 2027. Los recaudos ingresados al fisco bajo la Ley 154 representan alrededor de 16% de la base contributiva que ingresa al Fondo General. Aparte de la aportación a los recaudos del Gobierno de Puerto Rico mediante el pago de las contribuciones antes mencionadas, el sector manufacturero del País inyecta nuestra economía con la creación de múltiples empleos directos e indirectos e inversiones de capital. Por lo tanto, es de suma importancia considerar los potenciales cambios en el tratamiento contributivo federal sobre estas entidades que pongan en riesgo su permanencia en Puerto Rico y, por consiguiente, el recaudo del Arbitrio.

Actualmente, las entidades sujetas al régimen de la Ley 154 acreditan el Arbitrio contra sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado ("Código Federal"). No obstante, en septiembre de 2020, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("Tesoro Federal") emitió reglamentación propuesta bajo las secciones 901 y 903 del Código Federal relacionadas con, entre otras cosas, la acreditación de contribuciones pagadas en el extranjero y guías sobre la definición de una contribución sobre ingreso extranjero y un impuesto en lugar de una contribución sobre ingreso ("tax in lieu of an income tax").

La reglamentación propuesta por el Tesoro Federal afectaría la capacidad de las entidades sujetas a la Ley 154 para reclamar un crédito contra sus contribuciones sobre ingresos federales por el Arbitrio. Ante esta realidad, el 9 de febrero de 2021, el Departamento de Hacienda, en nombre del Gobernador Pedro Pierluisi, presentó recomendaciones formales al Tesoro Federal para incluir una excepción ("carve-out"), con respecto a la atribución de

ingresos de un residente de Puerto Rico. Ello, de manera que cumplan con ciertos requisitos jurisdiccionales propuestos en dicha reglamentación.

El 28 de diciembre de 2021, el Tesoro Federal publicó la reglamentación final en donde otorgó un período de transición de un (1) año para las entidades bajo la Ley 154 al posponer la aplicabilidad general de dicha reglamentación hasta el 1 de enero de 2023 para el Arbitrio. Actualmente, el Departamento de Hacienda continúa sus conversaciones con el Tesoro Federal sobre la posibilidad de que se nos extienda una prórrogadicha posposición sobre dicho período de transición hasta el 1 de enero de 2024, ello para permitir al Gobierno de Puerto Rico poder sustituir el régimen de la Ley 154 de manera responsable, y tomando en consideración ciertos cambios contributivos internacionales propuestos tanto a nivel federal como a nivel global.

Por su parte, la administración del Presidente Joe Biden ha propuesto una serie de cambios a las disposiciones federales aplicables a las entidades sujetas a la Ley 154. Entre las propuestas, se incluye modificaciones al régimen contributivo federal sobre el "Global Intangible Low-Taxed Income", mejor conocido como "GILTI", que aumentaría la tasa del GILTI a aproximadamente 15%; esto con la intención de igualar la tasa de 15% bajo el "Global Minimum Tax" propuesto bajo el Pilar II de la Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OECD" por sus siglas en inglés). También se ha propuesto la eliminación del "haircut" del 20% por ciento bajo las reglas del GILTI para entidades en Puerto Rico, así como otros cambios que incentivan las operaciones en territorios de los Estados Unidos. No obstante, al presente no hay certeza sobre cuándo se podrían materializar estas iniciativas federales que redundarían en beneficio para Puerto Rico debido al cambiante ambiente en el Congreso de los Estados Unidos, o si, en efecto, estas medidas se convertirán en ley. En este momento, todo apunta a que los esfuerzos por avanzar estas medidas están en suspenso.

Tomando en consideración la incertidumbre sobre el impacto que tendrán los contribuyentes sujetos al Arbitrio a nivel federal, el Gobierno de Puerto Rico también ha continuado conversaciones con el Tesoro Federal y las entidades sujetas al régimen de la Ley 154 con la expresa intención de lograr la sustitución de dicho régimen a uno de contribución sobre ingreso de manera que los recaudos al Fondo General no se vean afectados, pero que, a su vez, no tenga repercusiones adversas basado en reglamentación federal, en específico, las reglas contributivas relacionadas con los impuestos voluntarios, entre otras consideraciones. Sobre este punto, el Tesoro Federal ha reiterado su compromiso y ha trabajado en conjunto con el Gobierno de Puerto Rico para proveer las guías necesarias y su insumo para atender el asunto de los impuestos voluntarios como parte de los esfuerzos para el traslado fuera del régimen de la Ley 154.

B. Transición de la Ley 154

Para atender la transición ordenada de la Ley 154, esta Asamblea Legislativa se encuentra evaluando el Proyecto de la Cámara 1367 (PC 1367), el cual pretende añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; añadir nuevas Secciones 3A y 13A y enmendar la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para

el Desarrollo de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 2062.01 y 5010.01 y añadir una nueva Sección 6020.01A del Código de Incentivos; para enmendar la Sección 2101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para enmendar las Secciones 1061.23 y 1062.07 y añadir una nueva Sección 1051.16 y un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, del Código, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02; y para otros fines relacionados.

La Ley 154 aplica a transacciones entre compañías relacionadas en las cuales una de las partes es una entidad dedicada a la manufactura en Puerto Rico o a la prestación de servicios de manufactura en Puerto Rico. Por lo tanto, aparte del impacto que pudiera tener el arbitrio impuesto por la Ley 154 para el grupo de entidades relacionadas, si alguno, el ingreso generado por estas compañías también está sujeto a tributación en Puerto Rico.

Típicamente, las compañías manufactureras en Puerto Rico son elegibles para la concesión de incentivos de acuerdo con las disposiciones de las distintas leyes de incentivos las cuales ofrecen a tales compañías, tasas preferenciales de contribución sobre ingreso desde 0% a 10%, generalmente, y tasas preferenciales en retención sobre el pago de regalías que fluctúan entre 0% a 15%. Actualmente, bajo el Código de Incentivos, el ingreso de desarrollo industrial (“IDI”) tributable de las compañías manufactureras está sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de 4%, que bajo ciertas circunstancias pudiera aumentar hasta un 8%.

Además, los pagos de regalías por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada con la operación de manufactura están sujetos a una tasa de retención de 12% y puede ser reducida hasta un 2%. Asimismo, en general, al ingreso de inversión está totalmente exento de contribuciones en Puerto Rico. Por su parte, cualquier ganancia realizada en la venta de acciones de la entidad o sustancialmente todos sus activos generalmente está sujeta a una contribución de 4% y toda distribución subsiguiente de dichas ganancias, ya sea como dividendo o como distribución en liquidación, está exenta de tributación adicional. También, las compañías manufactureras en Puerto Rico gozan de exenciones sobre el pago de contribución sobre la propiedad (mueble e inmueble) y sobre el pago de patentes municipales que varían de acuerdo con las distintas leyes de incentivos.

C. Nuevo Régimen Contributivo

Las propuestas legislativas originales contenidas en el PC 1367 establecen un régimen contributivo con una tasa de contribución sobre ingreso sobre el IDI de 10.5%, el cual podría aumentar a 15% bajo ciertas circunstancias. Dicho aumento se habilita en las medidas en aras de tomar en consideración los potenciales cambios futuros que pudieran ocurrir en el futuro cercano con respecto a las propuestas hechas por la administración del Presidente Biden.

Se dispone para el incremento si alguna legislación de los Estados Unidos de América, por razón de enmiendas directas a las disposiciones del Código Federal, relacionadas al régimen contributivo federal del “GILTI,” imponen una contribución de, al menos, 15%. La medida establece un régimen de exención sobre el IDI que aumenta escalonadamente dependiendo,

entre otras cosas, del nivel de empleo y del IDI que genere el negocio exento para el año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo en que aplicaría la exención correspondiente.

A estos efectos, el PC 1367 propone un régimen de exención sobre el IDI que aumenta escalonadamente de 20%, 30% o hasta 70% en un sistema constituido de sólo cuatro niveles con ciertos requerimientos que incluyen, entre otras cosas, del nivel de empleo y del IDI que genere el negocio exento para el año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo en que aplicaría la exención correspondiente.

En cuanto al pago de regalías totalmente de fuentes de Puerto Rico por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico, relacionada con las operaciones de los negocios exentos, el PC 1367 propone una tasa de 15%, y propone eliminar el crédito disponible por las contribuciones retenidas en el origen sobre el pago de regalías para aquellos contribuyentes que estén sujetos al nuevo régimen.

Para ofrecer certeza sobre el tratamiento contributivo durante el año contributivo, la propuesta legislativa contenida en el PC 1367 mantiene el porcentaje de exención sobre el IDI independientemente de que el IDI que dio paso al porcentaje de exención aplicable sea objeto de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones después del año contributivo, por parte del Servicio de Rentas Internas Federal al amparo de la Sección 482 del Código Federal, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el IDI del negocio exento para dicho año contributivo.

Todas las propuestas que ofrece el PC 1367, dirigidas a establecer un nuevo régimen, están contenidas en las disposiciones de las propuestas nuevas Secciones 3A(a)(1)(B) de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" ("Ley 135"), 3A(a)(1)(B) de la Ley 73 y 2062.01(a)(3)(ii) del Código de Incentivos. En cuanto a la vigencia del Arbitrio, el PC 1367 mantiene indefinidamente el Arbitrio, lo cual tendría el efecto de evitar que las arcas del Gobierno de Puerto Rico se vean afectadas por las entidades que decidan, en su día, permanecer sujetas al régimen de la Ley 154.

Como parte de las diligencias en modelar una transición a un nuevo régimen contributivo, el Departamento entiende que existe la posibilidad de que algunas entidades pudiesen elegir permanecer en el esquema contributivo que estableció la Ley 154 por diversas razones contributivas y de negocio. La permanencia de estas entidades en el régimen actual acarrearía una merma sustancial en recaudos por no estar sujetas al Arbitrio luego de 31 de diciembre de 2027 (última fecha en que el Arbitrio estaría en vigor), a no ser por las enmiendas propuestas en el PC 1367 a la Sección 2101 del Código de 1994.

D. Principio de neutralidad fiscal

El nuevo marco estatutario propuesto en el PC 1367, alcanzaría las metas de neutralidad fiscal (revenue neutrality) que requiere el Plan Fiscal a partir del Año Fiscal 2024, ya que el proyecto propone mantener la carga contributiva de las empresas actualmente impactadas

por la Ley 154, de modo que la aportación contributiva que hacen estas compañías, en el agregado, sea sustancialmente similar. Para el Año Fiscal 2023, y de aprobarse esta medida, le solicitaremos al Tesoro Federal una extensión de un año adicional para la vigencia del reglamento federal bajo las secciones 901 y 903 del Código Federal, de forma que la medida continúe siendo fiscalmente neutral, a tenor con el Plan Fiscal. Considerando lo anterior, el Departamento apoya los cambios al PC 1367.

Cónsono con lo anterior, los recaudos bajo la propuesta tasa de 10.5% serían aproximadamente \$23 millones de impacto fiscal para el Año Fiscal 2023 y para el Año Fiscal 2024, se recaudarían aproximadamente \$193 millones en recaudos adicionales. En el caso de una transición a la tasa de 15%, los recaudos adicionales ascenderían para el Año Fiscal 2023 aproximadamente \$543.7 millones, mientras que para el Año Fiscal 2024 ascendería a aproximadamente \$750.7 millones, cuyas cifras también estarían dentro de los parámetros del Plan Fiscal. Esto es posible porque el PC 1367 no reduce la carga contributiva de los contribuyentes sujetos a la Ley 154, ni ofrece beneficios contributivos que afectan lo que para el fisco representan los recaudos de los impuestos que pagan los grupos controlados bajo la Ley 154.

E. Armonía con Reglas Federales de Acreditación

Es importante mencionar que, durante el transcurso de más de un año, el Departamento ha sostenido constantes conversaciones con el Tesoro Federal con el objetivo de recibir su insumo en aras de lograr que el nuevo régimen contributivo, incluyendo el lenguaje que habilita un posible aumento a 15%, cumpla con los requisitos federales para la acreditación de las contribuciones sobre ingreso pagadas en Puerto Rico sobre el IDI como contribuciones pagadas en el extranjero bajo las Secciones 901 y 903 del Código Federal y su reglamentación.

A tenor con lo antes dispuesto, el Tesoro Federal ha evaluado favorablemente la propuesta del Gobierno de Puerto Rico contenida en el PC 1367, según radicado, cual contiene lenguaje expreso a estos efectos, tanto para la Ley 73 como para las otras leyes de incentivos que se deben considerar para propósitos de una completa transición de la Ley 154. A tales efectos, el PC 1367 dispone que el aumento de 10.5% a 15% se dará de manera automática, y para todas las entidades sujetas al nuevo régimen, si alguna legislación de los Estados Unidos de América, por razón de enmiendas directas a las disposiciones del Código Federal, relacionadas al régimen contributivo federal del "GILTI," o legislación similar de países extranjeros imponen una contribución de, al menos, 15%.

Finalmente, resulta medular que la transición de la Ley 154 que propone el PC 1367 se lleve a cabo en una medida separada e independiente de las demás enmiendas contributivas que están siendo evaluadas por esta Asamblea Legislativa. Conforme a conversaciones llevadas a cabo con el Tesoro Federal, las guías que estarían emitiendo para propósitos de atender la acreditación del nuevo régimen contributivo de las compañías harían referencia directa a la ley aprobada para la transición. Debido a ello, la pieza legislativa contiene una versión en inglés e indica que dicha versión en inglés prevalece sobre la versión en español. Incluirle enmiendas no relacionadas, complicaría la evaluación del Tesoro Federal sobre la medida y

pudiera retrasar la emisión de las guías que son una pieza clave y necesaria en el proceso de transición.

F. Otras Medidas Administrativas Contenidas en el PC 1367

a. Unidad de Grandes Contribuyentes

Como parte de las otras medidas en el PC 1367, se establece con fuerza de ley, y bajo la estructura organizacional del Departamento, la Unidad de Grandes Contribuyentes. Es necesario que, a esta unidad operacional, cuyas funciones al presente se originan bajo determinación administrativa, se le provea el andamiaje legal necesario para que se le pueda asignar al Departamento el presupuesto necesario para atender, monitorear y fiscalizar, ofrecer servicios de apoyo en los procesos contributivos a los contribuyentes que cumplen con los criterios establecidos en la Sección 1010.01(a)(35) del Código para ser considerados como Grandes Contribuyentes. Esta unidad también, y entre otras funciones, validará el cumplimiento de las responsabilidades contributivas de estos contribuyentes y se le permitirá contratar recursos externos, para atender asuntos contributivos cuya pericia no esté disponible dentro del Departamento, según sea necesario. Esta unidad operativa será fundamental para que el Departamento pueda implementar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contributivas de este grupo importante de contribuyentes.

b. Manejador de Créditos Contributivos

Actualmente, el Departamento no tiene entera visibilidad sobre las cuantías disponibles y poseedores del universo de créditos contributivos que convergen en Puerto Rico, lo que dificulta su administración y fiscalización contributiva, y el manejo del presupuesto anual del Gobierno, debido a que los créditos contributivos, por su naturaleza, erosionan el caudal de ingresos del País. El PC 1367 provee al Departamento la facultad de establecer el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC"), como una herramienta automatizada e interactiva que le permitirá administrar los créditos contributivos desde su otorgación, sus reglas de uso, transferencia o cesión, reclamación, recobro y expiración, balance, entre otros. Este instrumento formará parte del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") del Departamento, y entre otras funciones, facilitará el intercambio de información entre el Departamento y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, y recopilará datos para la revisión periódica de los indicadores de desempeño de cada crédito contributivo, incluyendo las ventas de créditos contributivos a terceros en el mercado privado. A su vez, el PC 1367 establece que todos los créditos contributivos tendrán que registrarse ante el MCC.

De igual modo, se establece un período de transición para el uso de ciertos créditos contributivos de 3 años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Con estas disposiciones, el Departamento podrá supervisar y manejar eficientemente los créditos contributivos disponibles y en circulación para cada año contributivo, de modo que pueda estimar con mayor precisión el impacto de éstos en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico.

G. Otras medidas que están siendo consideradas por la Asamblea Legislativa

Además del PC 1367, la Asamblea Legislativa está atendiendo varias medidas legislativas, que pretenden atender distintos asuntos que pueden relacionarse a lo discutido en esta medida. Es menester aclarar que muchas de las medidas fueron aprobadas ayer por la Cámara de Representantes, por lo que nos encontramos evaluando las mismas, a la luz de los cambios y enmiendas surgidas durante su trámite legislativo. A continuación, realizaremos un breve resumen de las medidas. Este análisis es de acuerdo con el texto original y no con el texto aprobado ayer en la Cámara de Representantes.

1. P. de la C. 1356 (PC 1356)

El PC 1356 pretende crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; añadirle nuevos incisos (41) y (42) a la Sección 1010.01 (a), un nuevo inciso (K) a la Sección 1062.01 (a) (1), una nueva Sección 1021.07 y un nuevo párrafo (37) a la Sección 1031.02 del Código.

El Departamento reconoce los méritos de este proyecto y, en principio, concurre con el fin que persigue el mismo. Sin duda, los eventos transcurridos a causa de la pandemia del COVID-19 cambiaron la forma en que se llevan a cabo los negocios para siempre. Establecer un marco legal apropiado para el Trabajo a Distancia es imperativo en el nuevo mundo que nos encontramos.

La presente pieza legislativa crea un marco legal sobre las relaciones obrero-patronales y contratistas independientes relacionadas al trabajo remoto. No obstante, debido a que nuestro propósito y pericia, según descritos anteriormente, versa sobre asuntos contributivos y de carácter fiscal, nuestra discusión se centrará en las disposiciones que están relacionadas a estos temas.

Antes de expresar nuestros comentarios al proyecto, repasaremos el tratamiento actual que reciben las empresas foráneas con empleados en Puerto Rico y el tratamiento contributivo de los contratistas independientes bajo el Código de Incentivos.

a. Patronos Foráneos y Empleados Residentes de Puerto Rico: Situación Actual

Actualmente, los individuos empleados por patronos foráneos en Puerto Rico no reciben un tratamiento preferencial, estando sujetos a las tasas regulares dispuestas en la Sección 1021.01 del Código.

Por otro lado, los patronos foráneos pueden clasificarse en dos grupos: (1) aquéllos que se dedican a una industria o negocio en Puerto Rico y (2) aquéllos que no se dedican a una industria o negocio en Puerto Rico. El primer grupo es tratado para propósitos contributivos de manera muy similar a un comerciante local, con la diferencia más importante que está sujeto a contribución sobre ingresos solamente sobre su ingreso de fuentes de Puerto Rico.

En el carácter patronal, los negocios foráneos vienen obligados a registrarse como tal ante el Departamento para depositar las retenciones de contribuciones sobre ingresos conforme a la Sección 1062.01 del Código. Estos vienen obligados a preparar y someter un Comprobante de Retención (499R-2/W-2PR) a cada empleado en Puerto Rico detallando el salario pagado y las retenciones realizadas durante el año natural anterior.

b. Beneficios bajo el Código de Incentivos

Conforme al Capítulo 3 del Subtítulo B del Código de Incentivos, ciertos contratistas independientes que brindan sus servicios a personas foráneas pueden reclamar y obtener un decreto de exención contributiva. Bajo dicho decreto, el contratista tiene derecho a pagar una tasa fija de 4% sobre su ingreso neto relacionado a sus actividades elegibles.

Los individuos con un decreto bajo el referido Capítulo 3 vienen obligados a radicar, en o antes de 15 de noviembre del próximo año contributivo, un informe detallando cierta información requerida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Es importante recordar que el propósito del Código de Incentivos es el incentivar la exportación de servicios ya que parte de la premisa que la persona natural o jurídica que realizará dicha actividad generará actividad económica que redundará en beneficios para Puerto Rico.

c. Cambios Propuestos al PC 1356

Luego de haber analizado las disposiciones promulgadas en el P. de la C. 1356, procedemos a exponer lo que entendemos son nuestros comentarios principales al proyecto.

En carácter general, el Departamento está de acuerdo con el fin que propone. Entendemos que es necesario ajustar las leyes laborales y fiscales de Puerto Rico para actualizarlas a la nueva realidad postpandemia y hacer a la isla un destino deseado por las personas con la flexibilidad de trabajar de forma remota.

No obstante, nuestra preocupación versa sobre el tratamiento preferencial que se pretende otorgar a estos empleados y contratistas independientes y su posible efecto en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico y los patronos locales. Como explicaremos más adelante,

entendemos, entre otras cosas, que dicho tratamiento crearía una competencia desleal entre los patronos de entidades foráneas versus el patrono local y desincentivaría que los individuos soliciten los beneficios bajo el Código de Incentivos.

Es importante recordar que, para obtener los incentivos bajo el Código de Incentivos, se requiere solicitar y obtener un decreto de exención, lo que permite a las agencias gubernamentales pasar juicio sobre la misma. De igual forma, el individuo debe radicar un informe anual con cierta información sobre el cumplimiento con las disposiciones del decreto. Tal como radicado, el PC 1356 sería aplicable a todos los contribuyentes que cualifiquen, sin importar el historial de cumplimiento del contribuyente.

En segundo lugar, las propuestas que discutiremos en mayor detalle a continuación representarían un costo fiscal sin presentarse una fuente de repago para las mismas en la medida. Esto no cumple con el principio de neutralidad fiscal (*revenue neutrality*) según requiere el Plan Fiscal. Sobre ello, es menester puntualizar que el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales.

Es importante reiterar que cualquier medida que proponga reducir cargas contributivas, créditos o beneficios contributivos, debe a su vez proponer también un mecanismo o fuente de repago que mitigue el potencial impacto en los ingresos.

De nuestra evaluación, entendemos que esta medida pudiera representar un impacto fiscal de \$12.5 millones. Por lo tanto, sería necesario que esta Asamblea Legislativa identifique los recursos, de modo que esta medida alcance la neutralidad fiscal requerida en el Plan Fiscal.

Habiendo discutido nuestra posición general sobre el proyecto, discutimos las propuestas contributivas del mismo en detalle.

1) *Definición de "Industria o Negocio"*

El PC 1356 enmienda la Sección 1010.01 del Código para aclarar que ciertos contribuyentes no se considerarán haciendo negocios en Puerto Rico meramente por tener empleados trabajando de forma remota en Puerto Rico. El Departamento está, en principio, de acuerdo con las enmiendas propuestas. A tales efectos, en el Informe Preliminar al Gobernador del Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo en Puerto Rico ("Informe Preliminar"), presentado al Gobernador el 6 de mayo de 2022, en su parte III.E., tanto los representantes del sector privado como el Departamento acordaron la necesidad de promover la movilidad de empleados a Puerto Rico enmendando la definición de "Dedicado a Industria o Negocio" y establecer reglas para evitar implicaciones no deseadas para los patronos que no hacen negocios en la isla, pero tienen empleados localizados aquí.

No obstante, nos llama la atención que, en la definición de "Trabajo a Distancia" del PC 1356, se disponga que el trabajador a distancia debe brindarle servicios "exclusivamente" a la entidad foránea. Entendemos que este requisito de exclusividad impone un peso adicional tanto al patrono, quien deberá verificar que sus empleados no trabajen para otra persona y

al empleado, al no permitirle tener un segundo empleo. Por lo tanto, recomendamos se elimine la palabra “exclusivamente” de dicha definición.

Asimismo, nos parece importante recomendar que la medida condicione la aplicación de esta regla especial únicamente aquellas entidades foráneas que:

- (i) En ningún momento durante el año contributivo, posean una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico;
- (ii) El empleado a distancia no sea un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;
- (iii) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,
- (iv) El contribuyente cumpla con las disposiciones de la Sección 1062.01 del Código y las leyes laborales pertinentes de Puerto Rico, incluyendo la preparación del comprobante de retención 499R-2/W-2PR.

2) Contribución Opcional para Trabajadores a Distancia

El P. de la C. 1356 crearía una nueva Sección 1021.07 en el Código de Rentas Internas, mediante la cual se les permitiría a los contratistas independientes que trabajen a distancia escoger tributar a una tasa fija de 4% sobre su ingreso bruto. Aunque el Departamento reconoce la intención de la Asamblea Legislativa de atraer a individuos que trabajan como contratistas independientes a Puerto Rico, la tasa otorgada en el P. de la C. 1356 es menor a la tasa de la Contribución Opcional actual que los residentes de Puerto Rico pagan. Asimismo, dicha tasa no aumenta conforme aumenta el ingreso bruto del individuo.

Muy respetuosamente entendemos que esta propuesta es innecesaria, en la medida que estos individuos ya pueden acogerse a los beneficios del Código de Incentivos. Como explicamos anteriormente, el proceso de solicitar un decreto de exención permite al Gobierno de Puerto Rico pasar juicio sobre el solicitante y mantener un récord de su cumplimiento anual mediante la radicación de los informes anuales.

Más aún, en el caso del Código de Incentivos, el ingreso de otras fuentes (como, por ejemplo, servicios rendidos a clientes en Puerto Rico) tributa a tasas ordinarias. En el caso del PC 1356, dicho ingreso tributaría a una tasa de 4%, siempre y cuando no exceda del 20% del ingreso bruto total del individuo.

Por lo tanto, recomendamos se elimine este incentivo del proyecto.

3) Exención a ingreso de empleados a distancia

Por último, el P. de la C. 1356 otorga una exención total al salario generado por los empleados que trabajen a distancia para patronos foráneos. Como indicáramos anteriormente, entendemos esta enmienda crearía una competencia desleal y desfavorable para los comerciantes locales versus patronos foráneos. Esto pudiera tener consecuencias no previstas como la falta de empleados capaces a un salario razonable que permita a los comerciantes locales llevar a cabo sus funciones. También, podría resultar en un cambio en

comportamiento en las compañías actualmente dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Entendemos que tales consecuencias no repercutirían en los mejores intereses del País.

De igual modo, el costo en recaudos dejados de recibir pudiera ser significativo, dado a que la enmienda aplicaría a todo tipo de empleado, sin importar el tiempo que lleva en Puerto Rico.

Por entender que la medida no atiende el costo al erario, así como por el impacto negativo que los patronos locales sufrirían, recomendamos se elimine este incentivo del proyecto.

4) Inclusión de disposiciones necesarias para evitar una doble tributación

Entendemos que la intención de esta medida es evitar una doble o triple tributación, en caso de aquellos empleados que llevan a cabo trabajo a distancia con entidades que no se dedican a hacer negocios en Puerto Rico. Sin embargo, de la forma en que está redactada, la medida no contiene disposiciones que promuevan dicha intención.

Para ello, recomendamos incluir una enmienda a la Sección 1051.01 del Código, a los efectos de permitir un crédito por las contribuciones pagadas en aquellos estados donde el empleado a distancia, a su vez, tenga una obligación de pagar por servicios provistos en Puerto Rico.

2. P. de la C. 1357 (PC 1357)

El PC 1357 pretende enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01, 1020.01, 2053.01, 2073.01, 6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, 6020.09, 6020.10, 6070.62 y 6070.66 del Código de Incentivos, a los fines de establecer el Certificado de Cumplimiento como requisito para todo negocio validar su observancia con las condiciones de su decreto y, por ende, continuar disfrutando de sus beneficios; crear la figura del Oficial de Cumplimiento quien será el funcionario encargado de auditar cada dos (2) años los decretos concedidos; reforzar los principios rectores al momento de otorgar y fiscalizar los decretos; establecer obligación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de enviar informes a la a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda para su evaluación y divulgación a través de los portales electrónicos de estas entidades; y para otros fines. En síntesis, el mismo tiene como propósito establecer un sistema que permita medir la efectividad de los incentivos y beneficios concedidos, así como fiscalizar que se cumplen con las condiciones bajo las cuales se comprometieron los beneficiarios.

Nos parece importante comenzar la discusión estableciendo que, en el Informe Preliminar, tanto los representantes del sector privado, como aquéllos del sector público concurrieron en la necesidad de crear un programa o método más efectivo para la fiscalización y monitoreo de los decretos de incentivos otorgados. Es por esto por lo que el Departamento, reconociendo los méritos de la medida, favorece en principio la aprobación de la misma.

No obstante, y antes de pasar a nuestros comentarios, nos gustaría aclarar el alcance de los mismos. Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. A estos efectos, concentraremos nuestros comentarios a las disposiciones que están relacionadas a estos temas y le concedemos absoluta deferencia al Secretario del DDEC para que sean ellos los que comenten sobre su área de pericia.

Luego de evaluar el proyecto radicado, nos parece importante traerle a esta Honorable Comisión los siguientes comentarios:

- a. La posición del Departamento, según detallada en el Informe Preliminar al Gobernador, es que la fiscalización de los decretos debe llevarse a cabo por terceros certificados por el DDEC, y no por el personal interno de dicha agencia. La razón principal estriba en que, si se requerirá una Certificación de Cumplimiento como parte del proceso de radicación de planillas ante el Departamento, nos parece un proceso mucho más ágil el imponerle esta obligación al contribuyente que está recibiendo el incentivo contributivo al requerirle que contrate un recurso externo para que prepare esta certificación y la someta a las agencias pertinentes. De esa manera, al momento de procesar su planilla, el Departamento podrá revisar la certificación y proceder conforme a la misma.
- b. Nuestra recomendación sobre quienes deben ser estos profesionales externos, entendemos que los mismos deben ser abogados y Contadores Públicos Autorizados (CPAs) que se registren ante el DDEC, similar a los preparadores de planillas que certifica el Departamento. Con esto, si se detecta que algún profesional está certificando de una manera incorrecta, el DDEC podrá removerlo del registro, impidiendo así que pueda continuar realizando dicho trabajo (además de referirlo a las comisiones de éticas de los CPAs y abogados y hasta imponer penalidades).
- c. Por último, entendemos que crear una oficina en DDEC especializada que se encargue de evaluar los miles de decretos vigentes no necesariamente logrará una fiscalización efectiva y aumentará el gasto gubernamental. Al momento de auditar, con los recursos limitados que cuenta el Gobierno de Puerto Rico, se utiliza un principio de materialidad. Si la intención de esta Asamblea Legislativa es lograr que el 100% de los contribuyentes que posean decretos certifiquen que cumplen con los requisitos impuestos cada dos años, dicha responsabilidad debe recaer sobre un personal externo con licencia en Puerto Rico (ya sea abogado o CPA).

3. P. de la C. 1368 (PC 1368)

El PC 1368 pretende añadir el apartado (37) a la Sección 1031.02 del Código, a los fines de que todos los individuos residentes de Puerto Rico tengan los mismos incentivos que ostentan los Individuos Residentes Inversionistas; y para otros fines relacionados.

Reconocemos los méritos de esta pieza y, en principio, concurrimos con el fin que persigue la misma. A tales efectos, el Informe Preliminar discute extender a todos los residentes de Puerto Rico los beneficios que actualmente se reservan a los Individuos Residentes Inversionistas que poseen decretos bajo la Ley 22-2012, según enmendada, y el Código de Incentivos. A tenor con dicha discusión, el sector público hace las siguientes recomendaciones en el Informe Preliminar:

1. Se recomienda una exención total sobre Dividendos, Intereses y Ganancias de activos de Capital, excepto ventas de propiedad inmueble, generados por Individuos. Dicha exención no debe aplicar a corporaciones, sucesiones, ni fideicomisos.
2. El ingreso de dividendos, intereses y ganancias de activos de capital debe estar exento de todo tipo de tributación, incluyendo la contribución básica alterna.
3. La reducción de tasas debe ser automática.
4. No será necesario solicitar un decreto de exención contributiva para cualificar.
5. Se deben establecer mecanismos para mitigar el riesgo de estructuras creadas con el fin de presentar ingresos activos como pasivos."

El Informe Preliminar dispone, además, que una medida a los efectos de proveer tales beneficios a todos los residentes de Puerto Rico podría representar alrededor de \$40,000,000 en costo para fisco. Por lo tanto, es necesario que cualquier medida contenga la identificación de medidas de repago en aras de cumplir con el principio de neutralidad fiscal bajo el Plan Fiscal.

A tenor con lo anterior, y en vista de que la medida requiere la inclusión de enmiendas adicionales para su endoso, el Departamento recomienda se enmiende el PC 1368 para atender los comentarios que más adelante se detallan.

Antes de expresar nuestros comentarios al proyecto, repasaremos el tratamiento actual que reciben los Residentes de Puerto Rico y los Individuos Residentes Inversionistas sobre los ingresos pasivos.

a. **Residentes de Puerto Rico: Situación Actual**

i. **Dividendos**

Como regla general, los dividendos que generan los Residentes de Puerto Rico (sean de fuentes de dentro o fuera de Puerto Rico), están sujetos a tributación como ingreso ordinario a una tasa efectiva máxima del 31.35%.

No obstante, dichos dividendos pudieran estar sujetos a una tasa preferencial de 15%, siempre que el impuesto sea retenido en el origen por la corporación que emite el dividendo. Es importante mencionar que este tipo de dividendo pudiera estar sujeto a una Contribución Básica Alternativa, por lo que su tasa efectiva pudiera aumentar hasta un 24%.

ii. **Intereses**

De igual forma, ciertos intereses devengados por individuos sobre depósitos en cuentas en cooperativas, asociaciones de ahorro, bancos comerciales y mutualistas o cualquier otra institución de carácter bancario radicada en Puerto Rico, así como intereses devengados de ciertos bonos, pagarés u otras obligaciones, pueden acogerse a una tasa preferencial de 10%.

Del mismo modo que en el caso de dividendos, para ser elegible a la tasa preferencial, el individuo debe solicitar que la contribución se le retenga en el origen y los mismos pudieran estar sujetos a una Contribución Básica Alternativa, por lo que su tasa efectiva pudiera aumentar hasta un 24%.

Todos los otros intereses devengados por individuos están sujetos a tasas ordinarias.

iii. **Ganancias de Capital**

Por otro lado, la tributación de las ganancias de capital generadas por residentes de Puerto Rico depende del período de posesión del activo vendido. Aquéllas generadas de activos poseídos por un año o menos están sujetas a tasas ordinarias. Las ganancias generadas en la venta o transferencia de activos poseídos por más de un año pueden escoger tributar a una tasa preferencial de 15% (sujetas a una Contribución Básica Alternativa que pudiera aumentar el impuesto hasta un 24%).

b. **Individuos Residentes Inversionistas: Situación Actual**

i. **Dividendos e Intereses**

En cuanto a los Individuos Residentes Inversionistas, tanto los dividendos como los intereses devengados, sin importar su procedencia, están exentos de tributación en Puerto Rico durante la vigencia de su decreto.

ii. Ganancias de Capital

En el caso de las ganancias de capital realizadas en la venta de valores o activos digitales, los Individuos Residentes Inversionistas están exentos de tributación, siempre que dicha ganancia de capital sea el resultado de apreciación luego de que individuo se mude a Puerto Rico.

Aquellas ganancias de capital que resulten en la apreciación ocurrida antes de mudarse a Puerto Rico están sujetas a las normas aplicables a los residentes de Puerto Rico si la ganancia es realizada dentro de los primeros 10 años de la mudanza. Luego de este período de 10 años, dichas ganancias de capital de apreciación anterior a la mudanza están sujetas a una tasa preferencial de 5%.

c. Cambios Propuestos al PC 1368

Luego de haber analizado las disposiciones promulgadas en el PC 1368, procedemos a exponer lo que entendemos son nuestros comentarios principales al proyecto.

d. Fuente de Repago

Las propuestas antes mencionadas representarían un costo fiscal cuyo impacto negativo, que ocasionaría que el PC 1368 no cumpla con el principio de neutralidad fiscal (*revenue neutrality*) según requiere el Plan Fiscal. Sobre ello, es menester puntualizar que el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad requiere que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales y que sean evaluadas en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y a la luz del impacto que la mismas pudiera tener en las proyecciones de recaudos.

Conforme a lo anterior, se ha enfatizado sobre la importancia de identificar fuentes alternas recaudos. Es importante reiterar que cualquier medida que proponga reducir cargas contributivas, créditos o beneficios contributivos, debe a su vez proponer también un mecanismo o fuente de repago que mitigue el potencial impacto en los ingresos. Aunque el impacto real depende de una serie de variables, entendemos que esta medida tendría un impacto fiscal de aproximadamente \$17 millones al año.

e. Valores y activos digitales

En segundo lugar, tal como fue redactada, la medida no ofrece ciertos beneficios que el Código de Incentivos otorga a los Individuos Residentes Inversionistas. En específico, el proyecto exime de tributar a toda ganancia de capital a largo plazo sobre "Valores". No obstante, como indicáramos arriba, a los Inversionistas se les exime sobre todo tipo de ganancia de capital, sin importar si son a corto o largo plazo. Esto permite que los individuos que se dedican a comprar y vender valores activamente, conocidos en inglés como "traders" y otros individuos que compran y venden valores a diario, se beneficien de los incentivos.

De igual forma, los inversionistas gozan de los incentivos en la venta de "Activos Digitales", según dicho término se define en el Código de Incentivos, no solamente en la venta de "Valores". Esto permite que las ganancias realizadas en la venta de cripto activos y otros bienes digitales similares cualifiquen. Esto ha incentivado la mudanza a Puerto Rico de inversionistas en estas áreas emergentes de la economía digital.

f. Contribución Básica Alterna

Por último, recomendamos que, en lugar de eximir estos ingresos de la Contribución Básica Alterna haciendo una mención en la Sección 1031.02 del Código, se eximan de la misma haciendo una enmienda expresa en la Sección 1021.02 de la misma ley.

4. P. de la C. 1388 (PC 1388)

El PC 1388 tiene como propósito enmendar la Sección 1010.01 (a) (3) y añadir un inciso (41) a del Código, a los fines de traer a nuestra jurisdicción la Entidad Ignorada según se reconoce por el Código de Rentas Internas Federal.

A estos efectos, nos parece importante comenzar estableciendo que hay una diferencia grande entre el concepto típico de Entidad Conducto, que actualmente dispone nuestro Código, y el concepto de Entidad Ignorada o *Disregarded Entity* que aquí se propone. Bajo este nuevo modelo contributivo, estas entidades jurídicas no radicarían planillas ante el Departamento, sino que son los dueños quienes reportarán cada una de las partidas de ingresos y gastos que genere la actividad económica llevada a cabo por estas entidades.

Si nos referimos al Informe Preliminar, allí el Sector Público recomendó introducir el concepto de Entidad Ignorada o *Disregarded Entity*, por lo que, en términos generales, el Departamento favorece la propuesta contenida en esta medida. No obstante, entendemos prudente recomendar que, como parte del proceso legislativo, se aclaren varios puntos, incluyendo los que se detallan a continuación:

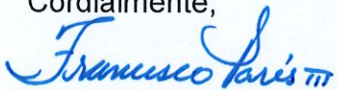
- d. Se debe aclarar que esta regla aplicará únicamente para propósitos del Departamento, por lo que no se verán afectados los municipios de Puerto Rico. A estos efectos, la medida debe disponer que, para fines de la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio por el ingreso de la entidad para propósitos de la patente municipal, esta deberá estar acompañada de la planilla del dueño que reporta dicha actividad.
- e. Se debe aclarar que, para fines del requisito de estados financieros, tanto a nivel municipal como estatal, se aplicarán las reglas establecidas en la Sección 1061.15 del Código, creando así uniformidad entre todos los tipos de impuestos en Puerto Rico).
- f. La medida debe disponer que esta regla no aplica a otros tipos de contribuciones, como lo son las contribuciones patronales, IVU, arbitrio, entre otros.

- g. Se debe considerar enmendar el lenguaje propuesto pues la medida, tal y como está redactada, permite que las compañías de responsabilidad limitada ("LLC", por sus siglas en inglés) de un solo miembro escojan entre corporación, sociedad y entidad ignorada. El Departamento es de la posición que, en este contexto, una LLC no debe poder escoger el tratamiento de sociedad si solamente posee un dueño. A estos efectos, el proyecto también debería establecer una regla de "*Grand Father*" para no afectar las entidades que actualmente tributan como sociedad, pero solamente poseen un solo dueño.
- h. Por último, y con el fin de evitar confusión, sugerimos eliminar la frase que habla sobre la "planilla de contribución sobre ingreso como individuo" pues, tal y como está redactada, da la impresión que este tratamiento aplicará únicamente cuando el dueño sea un individuo y no una entidad jurídica.

VI.

El Departamento se pone a la disposición de cooperar en la redacción de las recomendaciones aquí brindadas si así esta honorable Comisión lo requiere. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario

